

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 163/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	19990
2. Escrito digitalizado del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	3324-SEPJF

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el catorce de diciembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la identificada con el número dos, se envió el catorce del indicado mes de diciembre y se recibió el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexo de cuenta, el primero del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y el segundo digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 163/2021**

163/2021, y con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11, párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de treinta de noviembre de este año y, al efecto, realizan diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación; además, téngase al Poder Legislativo de la Ciudad de México, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y por exhibida la documental que acompaña.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición de este medio impugnativo, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de treinta de

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

noviembre de dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II, párrafo primero,⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero⁸, y 88, fracción III⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,¹⁰ Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, designada como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con

7 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

8 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

9 Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

10 Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

11 Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

12 Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 136/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 163/2021**

apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **136/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **163/2021**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

SRB/JHGV. 2

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 136/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 100580

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T16:44:40Z / 04/01/2022T10:44:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 04 37 12 bd a9 54 c4 c4 87 a2 a7 bc 55 6c a9 2c b2 53 3a 00 98 d3 1b c4 3b 8d ec b4 b7 6b 72 cb b4 96 7d ed 91 a0 83 ec ad 7a 75 4c 0f f5 72 d2 41 67 da 31 ee 84 ad b4 7f c5 57 48 c8 0a ea 98 15 cc 76 b6 8e 34 f0 57 8c 84 85 ec 1e 1b 8d 50 4a 77 ff 1d 68 2a 4e d8 7d 86 28 4f 26 aa 2e 29 d2 16 2b f4 82 4b f4 b0 75 cd fe 55 42 f0 a0 56 ea 02 42 b4 b9 ea 80 76 f1 f6 9b ec a3 9a 01 fd cb 43 57 d7 dd e9 a5 de 38 22 97 03 e3 a1 1e 9a 35 0f e3 f8 81 77 b4 45 30 23 12 78 18 81 d8 9c a9 5f ed 9f f0 20 a5 52 e3 2d c0 e0 35 a6 2a 5e 6e c2 f5 49 ea 67 55 c2 0b 5f 1c 88 85 e7 7c 46 e4 d3 08 80 4b e7 89 b3 f9 8a b3 17 db 2b 9e 50 87 f5 1e 65 fe 0e 5b 2b 70 39 00 f2 c0 5b c1 64 8d 6a f2 49 3d bf ba c9 91 38 ab 40 ee 5c 21 f2 44 47 c4 86 38 31 fb 80 12 c5 a5 1c 45 a0 e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T16:44:40Z / 04/01/2022T10:44:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2022T16:44:40Z / 04/01/2022T10:44:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4335928			
	Datos estampillados	6A462EF146E06E8BD9B3537FFFC241DF02454538C875FCA34EC4F8452CF37A62			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2022T23:24:52Z / 03/01/2022T17:24:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 3a 97 c4 4d aa 01 4a 20 01 b0 5d 31 8c f4 93 73 3c d4 ba 3a 8b cf 84 bc 5f 1c 9a 13 69 99 34 2e 39 55 2d 7a eb 2f 34 37 bc 97 1e a3 ec 86 86 a2 92 78 70 12 80 99 6e a0 24 c6 a1 66 01 3b 20 38 4f 8b 0a ac 96 3d 52 f3 fa d3 01 51 75 d5 66 7b 8b d0 1b 06 de 52 eb 86 9e ef b3 94 f6 cd f2 1c d3 d9 c5 af 65 40 7f bc e7 3d 5f e6 ef e3 75 97 63 04 6b 86 08 79 85 36 ca 8f 6a bd 3c 7b 4f bf a1 05 bf db 28 8e 4f 84 6c a0 2f e1 88 37 fa 29 a2 cc ae 52 57 d4 2f d8 ac d3 45 af 6f 30 27 d9 dc fd 27 42 37 58 e9 03 82 cd 58 3b 2d 87 b4 1d b6 1f a7 f8 30 b4 ad c1 f2 5b d9 69 af ee 9a c6 e3 3f d6 9a 72 45 e0 57 b4 7e 41 28 0b f4 ba dc ad 08 67 86 9e 8e eb 25 8b f2 59 2b 65 f3 95 fa dc 3e d5 3d f4 2c 0d d9 63 52 18 e9 4c cb e6 66 71 e3 fd 05 87 49 bf df 9a c1 e7 f0 f4 c4 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2022T23:24:52Z / 03/01/2022T17:24:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2022T23:24:52Z / 03/01/2022T17:24:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4334099			
	Datos estampillados	DDB159EAB5664A4687C37370E81CD3AC21687BA0694B825677E46460AB015794			